



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 3 del orden del día	IOPC/NOV20/3/7	
Fecha	4 de agosto de 2020	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A25	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC74	●
Asamblea del Fondo Complementario	SA17	

## SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

### ALFA I

#### Nota de la Secretaría

<b>Objetivo del documento:</b>	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las últimas novedades en relación con este siniestro.
<b>Resumen:</b>	<p>El 5 de marzo de 2012 el buque tanque <i>Alfa I</i>, matriculado en Grecia, que transportaba una carga de 1 800 toneladas, colisionó con el pecio del <i>City of Mykonos</i> mientras cruzaba la bahía de Elefsis, cerca de El Pireo (Grecia), y se hundió; los hidrocarburos derramados se extendieron por unos 13 kilómetros del litoral de la bahía de Elefsis. Se llevaron a cabo operaciones de limpieza en el mar y en el litoral.</p> <p>Dado que el arqueo bruto del <i>Alfa I</i> (1 648) es inferior a 5 000 unidades, la cuantía de limitación aplicable con arreglo al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) es de 4,51 millones de DEG (EUR 5,53 millones)<sup>&lt;1&gt;</sup>. El buque tanque tenía una póliza de seguro limitada a EUR 2 millones en la que se estipulaba que solo estaban cubiertos los hidrocarburos no persistentes de origen mineral.</p> <p>Dos contratistas de limpieza presentaron al propietario del buque y al asegurador seis reclamaciones de indemnización por un total de EUR 16,15 millones. El propietario del buque y el asegurador también recibieron del Estado griego una reclamación en concepto de gastos de limpieza por aproximadamente EUR 222 000.</p> <p>En mayo de 2015 el Tribunal de Primera Instancia de El Pireo adjudicó al principal contratista de limpieza la suma de EUR 14,4 millones. El Fondo de 1992 ha liquidado la reclamación de este contratista por EUR 12 millones y está reclamando del asegurador el pago de la cuantía correspondiente al límite del CRC de 1992 (4,51 millones de DEG o EUR 5,53 millones). En febrero de 2018, el Banco de Grecia revocó la licencia del asegurador y puso la compañía en liquidación por no mantener el capital de solvencia obligatorio en virtud de la legislación griega.</p> <p>En marzo de 2018, el Tribunal de Apelación de El Pireo dictó una sentencia por la que se desestimaban las apelaciones del asegurador contra la sentencia en primera instancia dictada originalmente en mayo de 2015. En ella se declaró que, puesto que en este caso no se había establecido un fondo de limitación, el asegurador era responsable de todo el monto reclamado por el principal contratista de limpieza, es decir, EUR 15,8 millones.</p> <p>En junio de 2019 el asegurador presentó un recurso en el Tribunal Supremo contra la sentencia de marzo de 2018. El Fondo de 1992, por su parte, ha presentado un recurso en el Tribunal Supremo en el que respalda las disposiciones acerca del seguro obligatorio del artículo VII del CRC de 1992, recurso cuya audiencia está fijada para febrero de 2021.</p>

<b>Novedades:</b>	<p>En septiembre de 2019 el Fondo de 1992 fue notificado del procedimiento judicial entablado por el segundo contratista de limpieza por unos EUR 349 400 más intereses, reclamación de la que conoció el Tribunal de Primera Instancia de El Pireo a finales de enero de 2020. El Fondo de 1992 se opuso a la reclamación alegando que esta había caducado. Se esperaba que la sentencia se hiciera pública en el plazo de tres o cuatro meses, pero el asunto se aplazó a consecuencia de la pandemia del virus de COVID-19.</p> <p>Cuando se informó al Fondo de 1992 de que el asegurador entraría en liquidación, el Fondo de 1992 presentó solicitudes para registrar hipotecas provisionales<sup>&lt;2&gt;</sup> sobre inmuebles de propiedad del asegurador y registró su reclamación con el liquidador, con el fin de mejorar la posición del Fondo de 1992 en la lista de acreedores del asegurador.</p> <p>En este sentido, el Fondo de 1992 tiene ahora dos fallos a su favor, del Tribunal de Apelación de El Pireo y del Tribunal de Primera Instancia de Tesalónica, y uno en contra, del Tribunal de Apelación de Atenas, que ha recurrido en el Tribunal Supremo.</p> <p>Sin embargo, en enero de 2020 se informó al Fondo de 1992 de que su reclamación contra el fondo de liquidación del asegurador había sido rechazada por el liquidador. Los abogados griegos del Fondo de 1992 solicitaron más información, pero hasta la fecha no se han explicado las razones que llevaron a esa desestimación y se está a la espera de recibir información adicional del Banco de Grecia, la autoridad que supervisa la liquidación. Los abogados del Fondo han enviado al liquidador una declaración extrajudicial en la que solicitan la lista completa de reclamaciones y una justificación de por qué se desestimó la reclamación del Fondo, pero el liquidador se negó a facilitar la lista alegando motivos de confidencialidad con arreglo al Reglamento general de protección de datos<sup>&lt;3&gt;</sup>. Los abogados del Fondo de 1992 interpusieron un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia de Atenas, de carácter unipersonal. El tribunal tenía previsto conocer de la apelación en mayo de 2020, pero la audiencia fue aplazada debido al brote de la pandemia de COVID-19. Se está a la espera de conocer una nueva fecha para la audiencia judicial.</p>
<b>Documentos conexos:</b>	El informe en línea del siniestro del <i>Alfa I</i> está disponible en la página de Siniestros del sitio web de los FIDAC.
<b>Medidas que se han de adoptar:</b>	<p><u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</u></p> <p>Tomar nota de la información.</p>

<2> Una hipoteca provisional es un derecho real. Una vez dictada una sentencia definitiva e inapelable, la hipoteca provisional puede pasar a ser definitiva, con efecto retroactivo a la fecha de registro de la hipoteca provisional. Por consiguiente, si se registran las hipotecas provisionales, la reclamación de indemnización del Fondo de 1992 prevalecerá sobre otras reclamaciones no garantizadas.

<3> El Reglamento general de protección de datos (Reglamento 2016/679 de la Unión Europea) es una norma de derecho comunitario sobre protección de datos y de la privacidad en la Unión Europea (UE) y el Espacio Económico Europeo (EEE).

1 **Resumen del siniestro**

Buque	<i>Alfa I</i>
Fecha del siniestro	05.03.2012
Lugar del siniestro	Bahía de Elefsis, El Pireo (Grecia)
Causa del siniestro	Abordaje con el pecio de un buque sumergido
Cantidad de hidrocarburos derramados	Estimada en aproximadamente 330 toneladas métricas
Zona afectada	Contaminación de unos 13 kilómetros del litoral de la bahía de Elefsis, cerca de El Pireo (Grecia)
Estado de abanderamiento del buque	Grecia
Arqueo bruto	1 648
Asegurador P&I	Aigaion Insurance Company S. A. (Grecia)
Límite del CRC	4,51 millones de DEG (EUR 5,53 millones)
STOPIA/TOPIA aplicable	No se aplica
Límite del CRC y del Fondo	203 millones de DEG (EUR 248,93 millones)
Procedimientos judiciales	<p><i>Procedimientos judiciales:</i></p> <p>a) una reclamación contra el propietario del buque, el asegurador y el Fondo de 1992 por parte del principal contratista de limpieza por unos EUR 15,8 millones que fue liquidada por EUR 12 millones;</p> <p>b) un procedimiento de apelación entablado por el propietario del buque y el asegurador contra el principal contratista de limpieza y el Fondo de 1992. El asegurador ha apelado en el Tribunal Supremo griego la sentencia de marzo de 2018 del Tribunal de Apelación de El Pireo. En ella se había establecido una diferencia entre el transporte de más de 2 000 toneladas de hidrocarburos (en cuyo caso se aplica el derecho de limitación del CRC de 1992) y el transporte de una cantidad inferior, pero el tribunal declaró que en ambos casos existían la obligación de suscribir un seguro y el derecho de acción directa contra el asegurador;</p> <p>c) una reclamación contra el propietario del buque y el asegurador por parte del segundo contratista de limpieza;</p> <p>d) en septiembre de 2019 se inició una reclamación contra el Fondo de 1992 por parte del segundo contratista de limpieza por unos EUR 349 400, la cual había caducado el 5 de marzo de 2018;</p> <p>e) un procedimiento de apelación entablado por el Fondo de 1992 por hipotecas provisionales sobre propiedades libres de cargas del asegurador para la recuperación de la cuantía correspondiente al límite del CRC; y</p> <p>f) una reclamación del Estado griego contra el propietario del buque y el asegurador. En febrero de 2015 el Estado griego ejerció una acción contra el propietario del buque y el asegurador por gastos de limpieza, por una suma aproximada de EUR 222 000. En mayo de 2015 tuvo lugar la audiencia preliminar. En julio de 2018 el Estado griego registró su reclamación con el liquidador del asegurador.</p>

## 2 Antecedentes

Los antecedentes relativos a este siniestro se resumen en el cuadro anterior. En el informe en línea del siniestro del *Alfa I* se facilita información más pormenorizada.

## 3 Procedimientos civiles

### *Reclamación del segundo contratista de limpieza*

3.1 El segundo contratista de limpieza decidió no aceptar la oferta del Fondo de 1992 de liquidar su reclamación y entabló un procedimiento judicial contra el propietario del buque/asegurador. El tribunal fijó en octubre de 2017 la fecha para la audiencia sobre la reclamación del segundo contratista, pero se aplazó hasta mayo de 2018 a la espera de la sentencia prevista del Tribunal de Apelación en la acción judicial del Fondo de 1992 contra el asegurador. Dado que el siniestro tuvo lugar el 5 de marzo de 2012, esta reclamación caducó contra el Fondo de 1992 el 5 de marzo de 2018, esto es, transcurridos seis años desde la fecha del siniestro (artículo 6 del Convenio del Fondo de 1992).

3.2 En septiembre de 2019 el Fondo de 1992 fue notificado del procedimiento judicial entablado por el segundo contratista de limpieza por unos EUR 349 400 más intereses. En una audiencia judicial celebrada a finales de enero de 2020, el Fondo de 1992 se opuso a la reclamación alegando que esta había caducado. Se esperaba que la sentencia se hiciera pública en los tres o cuatro meses posteriores a la audiencia, pero el asunto se aplazó a consecuencia del brote de la pandemia de COVID-19. Aún se está a la espera de conocer la sentencia.

### *Transacción con el principal contratista de limpieza*

3.3 En octubre de 2016<sup><4></sup> el Fondo de 1992 liquidó la reclamación del principal contratista de limpieza contra el propietario del buque, el asegurador y el Fondo de 1992 por EUR 12 millones, en atención a una cesión del contratista de limpieza al Fondo de 1992 de una parte equivalente de su reclamación contra el asegurador. La reclamación original del principal contratista ascendía a unos EUR 15,8 millones más gastos e intereses.

3.4 Poco después del pago al principal contratista, el propietario del buque y el asegurador interpusieron recursos contra la sentencia en primera instancia dictada originalmente en mayo de 2015. El principal contratista también apeló contra el propietario del buque y el asegurador para intentar aumentar el monto adjudicado por la sentencia de mayo de 2015 (EUR 14,4 millones) hasta la cifra originalmente reclamada (EUR 15,8 millones).

### *Sentencia del Tribunal de Apelación N.º 187/2018*

3.5 En marzo de 2018 el Tribunal de Apelación de El Pireo dictó la sentencia N.º 187/2018, por la que se desestimaban todos los recursos del propietario del buque y el asegurador contra la sentencia en primera instancia dictada originalmente en mayo de 2015.

3.6 En la sentencia se estableció una diferencia entre el transporte de más de 2 000 toneladas de hidrocarburos, en cuyo caso se aplicaría el derecho de limitación del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992), y el transporte de una cantidad inferior. No obstante, el tribunal declaró que en ambos casos existían la obligación de suscribir un seguro y el derecho de acción directa contra el asegurador. Es más, puesto que en este caso no se había establecido un fondo de limitación, el tribunal declaró que el asegurador era responsable de todo el monto reclamado, es decir, EUR 15,8 millones.

3.7 Sin embargo, en junio de 2019 el asegurador apeló la sentencia N.º 187/2018, alegando que se trataba de dos riesgos asegurables separados (el seguro para el transporte de cargas de un mínimo de 2 000 toneladas en virtud del CRC de 1992 y el seguro para el transporte de cargas de menos de 2 000 toneladas en virtud del artículo 9 de la ley 314/1976) y que el Tribunal de Apelación de El Pireo los había conjugado al aceptar una

---

<4> En abril de 2016 el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a liquidar la reclamación del principal contratista de limpieza por EUR 12 millones y a reclamar al asegurador la suma adeudada en virtud del CRC de 1992.

responsabilidad de indemnización en virtud de ese artículo sobre la base de un certificado del CRC de 1992 que se expidió para un riesgo diferente.

- 3.8 Los abogados del Fondo de 1992 han presentado un recurso en el Tribunal Supremo pronunciándose a favor del seguro obligatorio en virtud del artículo VII del CRC de 1992 y del consiguiente derecho a incoar una acción directa contra el asegurador, y para seguir insistiendo en que la tarjeta azul fue expedida por el asegurador y posteriormente utilizada por las autoridades griegas para otorgar el certificado del CRC de 1992. Además, los abogados del Fondo de 1992 opinan que los convenios deberían prevalecer sobre la legislación nacional, según se contempla en el artículo 28 de la Constitución griega, y han concertado una audiencia conjunta con el recurso del asegurador, fijada para 2021.

#### **4 Recursos**

##### *Posibilidad de recuperar del asegurador el límite del CRC de 1992*

- 4.1 Una vez efectuado el pago al principal contratista en octubre de 2016, el Fondo de 1992 intentó convencer al asegurador de que reembolsase la cuantía de limitación adeudada en virtud del CRC de 1992. Sin embargo, dado que no se alcanzó una solución amistosa con la compañía de seguros, los abogados del Fondo de 1992 indicaron que, en su opinión, los intereses del Fondo de 1992 se salvaguardarían mejor garantizando su reclamación respecto de la cuantía de limitación adeudada por el asegurador en virtud del CRC de 1992 mediante hipotecas sobre los activos del asegurador, que según habían determinado previamente incluían unos EUR 10,6 millones de bienes (propiedades) libres de cargas<sup><5></sup>.
- 4.2 El Fondo de 1992 dio instrucciones a sus abogados para que de inmediato presentasen solicitudes en seis registros de la propiedad griegos, en cuyas jurisdicciones estaban situadas las propiedades del asegurador, a fin de registrar hipotecas provisionales para garantizar la reclamación del Fondo de 1992 respecto de la suma adeudada por el asegurador en virtud del CRC de 1992 y pagada por el Fondo de 1992 al principal contratista en el marco del acuerdo de transacción. Sin embargo, inicialmente solo el registro de la propiedad de Tesalónica aceptó la solicitud del Fondo de 1992 y admitió que se registraran las hipotecas provisionales sobre dos propiedades del asegurador como garantía de una parte de la reclamación del Fondo de 1992 por un monto de EUR 851 000.

##### *Solicitudes para hipotecas provisionales – Tesalónica*

- 4.3 En julio de 2017 el asegurador ejerció una acción en el Tribunal de Primera Instancia de Tesalónica por la que solicitaba la supresión de las hipotecas provisionales registradas sobre sus propiedades en Tesalónica, alegando que no se podía considerar que la sentencia en primera instancia del Tribunal de El Pireo diese derecho a esas hipotecas provisionales puesto que se había dictado en 2015. Los alegatos correspondientes se presentaron en el Tribunal de Primera Instancia de Tesalónica en noviembre de 2017. A finales de 2018 dicho tribunal dictó una sentencia en la que se rechazaba la solicitud del asegurador, sentencia que fue recurrida seguidamente por este.
- 4.4 La audiencia de este recurso, únicamente para el examen de documentos, se celebró en diciembre de 2019 ante el Tribunal de Apelación de Tesalónica y al mes de julio de 2020 aún se está a la espera de conocer la sentencia.

---

<5> En el artículo 240 de la ley 4364/2016 (por la que se promulga en Grecia la Directiva 2009/138/CE, Solvencia II) se dota de privilegio, por delante de las reclamaciones de seguros, entre otras cosas, a las reclamaciones sobre propiedades gravadas con derechos reales. Una hipoteca provisional es un derecho real. Una vez dictada una sentencia definitiva e inapelable, la hipoteca provisional puede pasar a ser definitiva, con efecto retroactivo a la fecha de registro de la hipoteca provisional. Por consiguiente, si se registran las hipotecas provisionales, la reclamación de indemnización del Fondo de 1992 prevalecerá sobre otras reclamaciones no garantizadas.

*Solicitudes para hipotecas provisionales – Atenas*

- 4.5 A principios de agosto de 2017, el Fondo de 1992 compareció en el Tribunal de Apelación de Atenas para obtener una audiencia por su recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Atenas, que había desestimado la solicitud del Fondo de registrar hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador en Atenas, Koropi, Faliro y Glifada. La fecha de la audiencia se fijó para el 9 de noviembre de 2017. En febrero de 2018 el Tribunal de Apelación de Atenas desestimó el recurso del Fondo de 1992 y declaró que la posibilidad de registrar hipotecas provisionales en virtud de una sentencia en primera instancia existía solamente en el caso de sentencias dictadas después del 1 de enero de 2016<sup><6></sup> y para las cuales se hubiera resuelto su ejecución provisional. En noviembre de 2018 el Fondo recurrió la decisión del Tribunal de Apelación de Atenas en el Tribunal Supremo, y al mes de julio de 2020 se está a la espera de conocer la sentencia sobre este recurso.
- 4.6 La decisión sobre la apelación es importante, no solo porque atañe a varias propiedades del asegurador que son además las de mayor valor, sino porque es la primera oportunidad para que el Tribunal Supremo examine las cuestiones jurídicas derivadas de la enmienda a la ley de enero de 2016 y es probable que influya en el recurso posterior presentado por el asegurador respecto de las propiedades en El Pireo.

*Solicitudes para hipotecas provisionales – El Pireo*

- 4.7 La solicitud del Fondo de 1992 para registrar hipotecas provisionales fue rechazada inicialmente por el registro de El Pireo, pero, tras una apelación favorable, se registró una hipoteca provisional sobre una propiedad del asegurador en El Pireo. El asegurador presentó una salvedad contra la sentencia que fue aceptada por el tribunal pero ante la cual recurrió seguidamente el Fondo de 1992. En julio de 2018 el Tribunal de Apelación de El Pireo dictó su sentencia, en la que se falla a favor del Fondo de 1992 y se aceptan argumentos opuestos a los del Tribunal de Apelación de Atenas. El asegurador (ahora en liquidación) recurrió la decisión del Tribunal de Apelación de El Pireo en el Tribunal Supremo y se fijó una audiencia para febrero de 2020.
- 4.8 En esa audiencia los abogados del Fondo de 1992 presentaron sus alegatos y se esperaba que la sentencia se hiciera pública en un plazo de entre tres y cinco meses, pero el asunto se aplazó por el brote de la pandemia de COVID-19. Aún se está a la espera de conocer esa sentencia.

*Liquidación del asegurador*

- 4.9 En febrero de 2018, el Banco de Grecia revocó la licencia del asegurador y puso la compañía en liquidación por no mantener el capital de solvencia obligatorio en virtud de la legislación griega. Poco después se designó un liquidador.
- 4.10 En julio de 2018 el Fondo de 1992 registró su reclamación con el liquidador. Los abogados del Fondo de 1992 han solicitado en repetidas ocasiones al liquidador que haga públicos los pormenores del resto de las reclamaciones presentadas contra el asegurador, pero el liquidador no ha publicado la información.
- 4.11 En enero de 2020 los abogados del Fondo de 1992 informaron de que en el sitio web del liquidador se señalaba que la reclamación presentada por el Fondo de 1992 había sido rechazada, sin dar ninguna explicación. Los abogados del Fondo de 1992 se han mostrado sorprendidos puesto que el recurso del Fondo de 1992 había sido respaldado por el Tribunal de Apelación de El Pireo, y han enviado al liquidador una declaración en la que protestan por la desestimación de la reclamación del Fondo de 1992 y solicitan una lista completa de las reclamaciones admisibles y una justificación de la negativa del liquidador a incluir en esa lista la reclamación del Fondo de 1992. Sin embargo, el liquidador se negó a facilitar la lista del resto de reclamaciones, citando el Reglamento general de protección de datos como motivo para no proporcionar la información.

---

<6> La sentencia fue dictada en mayo de 2015.

- 4.12 Los abogados del Fondo de 1992 interpusieron un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia de Atenas, de carácter unipersonal, cuya audiencia estaba prevista para mayo de 2020 pero que fue aplazada debido al brote de la pandemia de COVID-19. Se está a la espera de conocer una nueva fecha para la audiencia judicial.
- 4.13 El principal contratista de limpieza (que está trabajando con los abogados del Fondo de 1992 para lograr que el asegurador le abone el saldo de su reclamación) no recurrió, pero ha ejercido una acción contra el liquidador en el Tribunal de Primera Instancia de El Pireo, a fin de obtener una sentencia declarativa que determine que el procedimiento seguido por el liquidador es irregular. Los alegatos correspondientes se presentarán el 19 de octubre de 2020 a más tardar y acto seguido se fijará una fecha para la audiencia.<sup><7></sup>
- 4.14 Los abogados del Fondo de 1992 han señalado que confían en que, si el Fondo de 1992 logra que se registren hipotecas provisionales, la reclamación del Fondo de 1992 tendrá una probabilidad razonable de recibir prioridad sobre las de otros acreedores de la compañía aseguradora<sup><8></sup>.

## 5 Medidas que se han de adoptar

### Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tome nota de la información que figura en el presente documento.

---

<sup><7></sup> Los abogados del Fondo de 1992 convinieron en seguir procedimientos distintos (un recurso presentado por el Fondo de 1992 y una acción ejercida por el principal contratista de limpieza) para probar varias opciones. El procedimiento que prospere será el que seguirán ambas partes.

<sup><8></sup> En el artículo 240 de la ley 4364/2016 (por la que se promulga en Grecia la Directiva 2009/138/CE, Solvencia II) se dota de privilegio, por delante de las reclamaciones de seguros, a:

- a) los gastos y la remuneración derivados de la liquidación;
- b) las reclamaciones de remuneración de los empleados (incluidas las reclamaciones de remuneración de los abogados en plantilla en los dos años anteriores a la liquidación) y la indemnización por terminación de servicio;
- c) los impuestos adeudados al Estado;
- d) los pagos a la seguridad social;
- e) las reclamaciones sobre propiedades gravadas con derechos reales.